



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

| | |
|-------------|--|
| PROVIDENCIA | AUTO INTERLOCUTORIO N° 321 |
| PROCESO | ORDINARIO |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| DEMANDANTE | LUZ DARY OSORIO ARIAS |
| DEMANDADO | PORVENIR S.A. |
| VINCULADOS | JHAN CARLOS CABADÍA OSORIO, EMERSON CABADÍA OSORIO y MARÍA DOLORES MARTÍNEZ LOZANO |
| RADICADO | 05045 31 05 001 2024 00027 00 |
| DECISIÓN | REPONE, ADMITE |

La parte demandante, **interpone recurso de reposición en subsidio apelación**, el 07 de febrero de 2024, contra el auto que rechazó la demanda por subsanar adecuadamente, argumentando que la vinculación de los hijos del causante y su presunta compañera permanente es potestativa y los mismos no le otorgaron poder a la recurrente, aunado a que no indicar el correo electrónico de los testigos es exceso ritual manifiesto.

Respecto al primer punto, aclara el Despacho que la intención de la inadmisión era incluir a los litisconsortes en la demanda y el poder, no imponerle a la togada conseguir poder por parte de estos; respecto a los correos de los testigos, si bien es un requisito de la demanda (artículo 6, Ley 2213 de 2022), no es un motivo para rechazar la misma, motivo por el cual **Se repondrá la decisión**.

Consecuente con lo anterior, como la presente reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en concordancia con los artículos 82 y S.s. del CGP y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Apartado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral, instaurada por LUZ DARY OSORIO ARIAS, en contra de PORVENIR S.A., **vinculando** a JHAN CARLOS CABADÍA OSORIO, EMERSON CABADÍA OSORIO y MARÍA DOLORES MARTÍNEZ LOZANO, como litisconsortes necesarios al proceso, de conformidad con el artículo 61 del CGP, para lo cual la parte demandante, informará los datos de contactos de estos últimos.

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto a la parte demandada y vinculados en los términos previstos en los Artículos 41 del

CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al demandado, que dispone de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este auto, para que la conteste a través de apoderado judicial.

TERCERO: Imprímasele a la demanda el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, contemplado en los artículos 74 y s.s. del CPTSS y tramítense bajo el imperio de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: De conformidad con el artículo 16 del CPTSS y el Artículo 612 del CGP, notifíquese por secretaría el presente auto al MINISTERIO PÚBLICO.

QUINTO: Reconózcase como apoderada judicial principal de la parte demandante la abogada ANA MILENA GARCÍA CASARRUBIA, con T.P. 206.519 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Luz Stella Labrador Avendaño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb82d73a1f696486fe6f118ffc7a80cfb4f1d28da19b2eda0ca136c3bd1ab70**

Documento generado en 21/02/2024 03:37:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>